

Marta Núñez y Jaime Castaño

La era de los impuestos energéticos: El Parlamento de La Rioja aprueba la modificación de uno de sus tributos propios para gravar el impacto visual y medioambiental producido por las instalaciones de energías renovables y sus líneas de evacuación

En línea con los distintos tributos aprobados en los últimos meses por los parlamentos de País Vasco y de Aragón, el pasado 30 de diciembre de 2024, el Parlamento de La Rioja aprobó, dentro del paquete de medidas fiscales y administrativas para el ejercicio 2025¹ la modificación del *Impuesto sobre el impacto visual producido por los elementos de suministro de energía eléctrica y elementos fijos de redes de comunicaciones telefónicas o telemáticas*², que pasa a denominarse *Impuesto sobre el impacto visual y medioambiental producido por elementos de suministro de energía eléctrica, elementos fijos de redes de comunicaciones telefónicas o telemáticas e instalaciones de energías renovables* (el “**Impuesto**”).

En este sentido, como ya conocimos hace unos meses a través del Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2025, de fecha 4 de octubre de 2024, existía una voluntad inequívoca del Parlamento de La Rioja de gravar las instalaciones de energías renovables, entendidas como los parques eólicos y los parques solares fotovoltaicos para la generación de energía eléctrica, y sobre las líneas de evacuación.

Así las cosas, el Parlamento de La Rioja ha optado por ampliar el hecho imponible del Impuesto, de manera que se incluye el impacto visual y medioambiental que se produce por las instalaciones de energías renovables³, incluidas sus líneas de evacuación. Por tanto, el hecho imponible del impuesto queda configurado como sigue:

- El impacto visual y medioambiental que se produce por los elementos fijos destinados al suministro de energía eléctrica;
- El impacto visual y medioambiental que se produce por los elementos fijos de las redes de comunicaciones telefónicas o telemáticas; o
- El impacto visual y medioambiental que se produce por las instalaciones de energías renovables, incluidas sus líneas de evacuación.

El hecho imponible se entenderá producido aun cuando las instalaciones se encuentren en desuso y no sean objeto de explotación hasta que las mismas sean desmanteladas completamente y se reponga el medio natural a su estado original.

Se ha optado por incluir una nueva exención aplicable a las instalaciones de energías renovables de autoconsumo eléctrico y las de generación de potencia pico inferior a 5 MW, siempre y cuando dichas instalaciones unidas a otras de la misma persona o entidad, o a otras de personas o entidades vinculadas, no entreguen a la red, a través de la misma línea de evacuación, una potencia pico igual o superior a 5 MW.

Los sujetos pasivos en relación con el hecho imponible relativo a las instalaciones de energías renovables serán aquellos que exploten las instalaciones de energías renovable y las líneas de evacuación. Serán responsables

¹ Ley 6/2024, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2025.

² Aprobado en la Ley 10/2017, de 27 de octubre, por la que se consolidan las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de impuestos propios y tributos cedidos.

³ Entendidas como parques eólicos y solares fotovoltaicos para la generación de energía eléctrica.

solidarios de la deuda tributaria (i) los titulares de las autorizaciones administrativas para la instalación cuando no coincidan con el sujeto que explota la instalación y (ii) los sujetos titulares de los aerogeneradores o las placas fotovoltaicas cuando no coincidan con el titular de la explotación ni con el titular de la autorización administrativa de instalación.

La base imponible en relación con el hecho imponible relativo a las instalaciones de energías renovables se configura de la siguiente manera:

- En el caso de los parques eólicos, de acuerdo con el número de aerogeneradores instalados en cada parque eólico y su potencia pico.
- En los parques solares fotovoltaicos, por la superficie vallada expresada en hectáreas, con dos decimales, afectada por la instalación, incluyendo, entre otros elementos, las estructuras y paneles, los caminos de acceso y los caminos entre filas de estructuras y paneles, de acuerdo, en su caso, con lo que establezca la autorización administrativa de explotación.

La cuota tributaria en relación con el hecho imponible relativo a las instalaciones de energías renovables se calcula de la siguiente manera:

- En el caso de los parques eólicos:

Potencia instalada por aerogenerador	Número de aerogeneradores		
	De 1 a 5	De 6 a 10	11 o más
Hasta 1 MW (incluido)	650 euros	850 euros	1.050 euros
Desde 1 MW hasta 5 MW (incluido)	800 euros	1.000 euros	1.200 euros
Desde 5 MW	950 euros	1.150 euros	1.350 euros

- En los parques solares fotovoltaicos, se establece un gravamen de 350 euros por cada hectárea de superficie afectada.
- En las líneas que cumplan funciones de evacuación de instalación de producción de energía eléctrica, la cuota será de 175 euros por cada kilómetro de tendido para líneas eléctricas de evacuación de tensión inferior a 400 kV, mientras que se establece en 1.380 euros por cada kilómetro de tendido para líneas eléctricas de evacuación de tensión igual o superior a 400 kV.

Contactos



Marta Núñez

Socia de Fiscal

mnunez@perezllorca.com

T. +34 91 423 66 09

Oficinas

Europe ↗

Barcelona

Lisbon

Madrid

Brussels

London

America ↗

New York

Mexico City

Monterrey

Asia-Pacific ↗

Singapore

La información contenida en esta Nota Jurídica es de carácter general y no constituye asesoramiento jurídico.

Este documento ha sido elaborado el 9 de enero de 2025 y Pérez-Llorca no asume compromiso alguno de actualización o revisión de su contenido.

©2025 Pérez-Llorca. Todos los derechos reservados.

App Pérez-Llorca
Todo el contenido jurídico



perezllorca.com ↗

